



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 014-2016**

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN EL PROCESO

OBJETO DEL PROCESO: El objeto de la presente Convocatoria Pública, es recibir propuestas para seleccionar a un oferente que, a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presente las mejores condiciones para realizar el estudio, diseño y obras, que se deben efectuar, con carácter urgente, para el manejo de las aguas de escorrentías del acceso del quinto nivel del costado oriental, de la sede Macarena A de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El Comité Asesor de Contratación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera aclaran que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 003 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 262-2015, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

A continuación, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por las empresas interesadas en el proceso de selección, así como las respuestas a cada una de las mismas.

**OBSERVACION PRESENTADA POR EL SEÑOR FAUSTO FERNANDO GONZALEZ
EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO**

OBSERVACIÓN No. 1

Se solicita aclarar el alcance y las actividades a desarrollar en el ÍTEM ESTUDIOS Y DISEÑOS, esto con el fin de analizar económicamente la propuesta en su totalidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD se permite indicar que el alcance de las actividades de los estudios y diseños, se describe dentro del Anexo 9 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES”, en el ítem denominado precisamente “15 ESTUDIOS Y DISEÑOS”.

Junto a lo anterior, se complementa el Anexo 3 “PROPUESTA ECONOMICA”, añadiendo la descripción de la propuesta económica del ítem Estudios y diseños, en el sentido de señalar las actividades y el personal necesario para desarrollar dicha actividad, lo cual se incluirá en el Pliego Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

Si en la calificación se otorgan 400 puntos en la oferta económica, se solicita se defina el porcentaje a partir del cual se consideran ofertas con precios artificialmente bajos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo 003 de 2015 emanado por el Consejo Superior y el Pliego de Condiciones se reserva el derecho de requerir al proponente que presente precios artificialmente bajos, para que justifique.

OBSERVACIÓN No. 3

Para cumplir con la experiencia general numeral 2.3.2.1, es necesario estar inscritos en la totalidad de los códigos UNSPSC, o es válido estar inscrito en uno o varios de los códigos allí solicitados. Adicionalmente se solicita se aclare la

diferencia entre los siguientes códigos solicitados 951217 (Edificios y estructuras educacionales y de administración) y 951219 (Edificios y estructuras educacionales y de administración).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UDFJC aclara que, para cumplir la experiencia general, cada uno de los certificados solicitados deben tener inscrito al menos un código de los requeridos y la sumatoria de los tres contratos deben contener todos los códigos solicitados.

De igual manera, se elimina de la experiencia general de la solicitud del código 95121900 (Edificios y estructuras educacionales y de administración) y se ajusta el código 95121700 (Edificios y estructuras públicos), para garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4

No es claro lo solicitado en la valoración de la experiencia y la experiencia específica, ya que en el numeral 2.4.2 exigen 1 contrato y en la experiencia específica exigen 2.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UDFJC aclara que una cosa es la experiencia específica, que se exige como requisito habilitante, y otra, la experiencia adicional, que otorga puntaje en la evaluación de las propuestas. Hecha la anterior precisión, es del caso señalar que se está solicitando en la experiencia adicional dos (2) certificados que cumplan las características descritas en el pliego de condiciones y cuya sumatoria sea dos veces el presupuesto oficial; sin embargo, para mayor claridad al respecto y para ampliar el rango de posibilidades, se modifica el cuadro "EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL: PUNTAJE MÁXIMO 300 PUNTOS", de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
Si dentro de la experiencia específica presentada del proponente, el valor de los contratos presentado expresado en SMMLV es mayor a 2 veces el presupuesto oficial pero menor a 3 veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.	100 puntos
Si dentro de la experiencia específica presentada del proponente, el valor de los contratos presentado expresado en SMMLV es mayor a 3 veces el presupuesto oficial pero menor a 4 veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.	200 puntos
Si dentro de la experiencia específica presentada del proponente, el valor de los contratos presentado expresado en SMMLV es mayor a 4 veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.	300 puntos
PUNTAJE MAXIMO	300 PUNTOS

OBSERVACIÓN No. 5

Teniendo en cuenta que el contrato inicialmente debe realizar las actividades correspondientes a Estudios y Diseños, y que se establece un anticipo del 30%, donde hay que conformar una FIDUCIA, se solicita aumentar el porcentaje de anticipo con el fin de garantizar liquidez en el proponente adjudicatario en las diferentes etapas del proyecto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UDFJC no acepta la observación, ya que considera que el porcentaje asignado como anticipo es acorde con las características del proyecto, en particular, con el plazo previsto para su ejecución.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RAUL EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, INGENIERIA E INTERVENTORIA SAS EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN No. 1

- En el anexo No 3 "Propuesta económica", no se discriminan las actividades correspondientes a estudios, ni sus respectivos impuestos. Por lo tanto solicitamos se discriminen las actividades en el anexo para ser debidamente cotizadas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD se permite indicar que el alcance de las actividades de los estudios y diseños, se describe dentro del Anexo 9 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES", en el ítem denominado precisamente "15 ESTUDIOS Y DISEÑOS".

Junto a lo anterior, se complementa el Anexo 3 "PROPUESTA ECONOMICA", añadiendo la descripción de la propuesta económica del ítem Estudios y diseños, en el sentido de señalar las actividades y el personal necesario para desarrollar dicha actividad, lo cual se incluirá en el Pliego Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

- En el numeral 2.3.2.1 "Experiencia general", se solicita que los contratos mediante los cuales se acredite la experiencia, se encuentren clasificados en varios códigos de la clasificación UNSPSC, entre los que están los códigos 951217 (Edificios y estructuras educacionales y de administración) y 951219 (Edificios y estructuras educacionales y de administración), dado que estos códigos tienen la misma descripción solicitamos eliminar este último como requisito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD acepta la observación y se elimina de la experiencia general la solicitud del código 95121900 (Edificios y estructuras educacionales y de administración), al tiempo que se ajusta el código 95121700 (Edificios y estructuras públicos), para garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

- En los factores de evaluación se asignan 400 puntos a la propuesta económica del proponente que oferte el menor valor, sin embargo no se establece rango alguno para dicho valor. Por lo tanto solicitamos que la entidad establezca un rango que permita garantizar la sana competencia y que se evite la presentación de propuestas con precios artificialmente bajos y por fuera del mercado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo 003 de 2015 emanado por el Consejo Superior y el Pliego de Condiciones se reserva el derecho de requerir al proponente que presente precios artificialmente bajos, para que justifique.

OBSERVACIÓN No. 4

- Solicitamos aclarar el numeral 2.4.2 "Valoración experiencia (Máximo Puntaje por adjudicar 600 puntos)" existe ambigüedad, dado que los contratos mediante los cuales se debe acreditar la experiencia específica son 2, pero en el cuadro en el que se indican los puntos a otorgar por dicho criterio se menciona "el valor del contrato presentado expresado en SMMLV es mayor a..."; lo anterior genera confusión, al solicitar 2 contratos para la acreditación de la experiencia específica, pero mencionando un solo contrato en la descripción del criterio para otorgar puntaje.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD aclara que una cosa es la experiencia específica, que se exige como requisito habilitante, y otra, la experiencia adicional, que otorga puntaje en la evaluación de las propuestas. Hecha la anterior precisión, es del caso señalar que se está solicitando en la experiencia adicional dos (2) certificados que cumplan las características descritas en el pliego de condiciones y cuya sumatoria sea dos veces el presupuesto oficial; sin embargo, para mayor claridad al respecto y para ampliar el rango de posibilidades, se modifica el cuadro "EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL: PUNTAJE MÁXIMO 300 PUNTOS", de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
Si dentro de la experiencia específica presentada del proponente, el valor de los contratos presentado expresado en SMMLV es mayor a 2 veces el presupuesto oficial pero menor a 3 veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.	100 puntos
Si dentro de la experiencia específica presentada del proponente, el valor de los contratos presentado expresado en SMMLV es mayor a 3 veces el presupuesto oficial pero menor a 4	200 puntos

veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.	
Si dentro de la experiencia específica presentada del proponente, el valor de los contratos presentado expresado en SMMLV es mayor a 4 veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.	300 puntos
PUNTAJE MAXIMO	300 PUNTOS

OBSERVACIÓN No. 4

- La experiencia específica a partir de la cual se otorga puntaje a los profesionales (Numeral 2.4.2), es diferente a la solicitada en el numeral 2.3.3 "Equipo de trabajo". Por lo tanto solicitamos que los criterios a partir de los cuales se otorga puntaje al personal guarden correspondencia con la experiencia solicitada en el numeral 2.3.3. Adicionalmente consideramos que dado el nivel de complejidad del proyecto, para otorgar el máximo puntaje al personal se debe aumentar a cuatro (4) años la experiencia específica del Director del proyecto, el Especialista en Estructuras y el Especialista en Geotecnia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD se permite aclarar que la experiencia solicitada en el numeral 2.3.3. es aquella experiencia mínima obligatoria requerida para el equipo de trabajo, mientras que la experiencia solicitada en el numeral 2.4.2. es la experiencia adicional que otorga puntaje, como criterio de ponderación, que determinará, en años, qué equipo de trabajo tiene mayor experiencia; experiencia que, contrariamente a lo sostenido por quien pide aclaración, guarda concordancia entre esta.

De otra parte, la UDFJC no acepta la observación en el sentido de que se aumente el número de años del personal requerido, dado que lo requerido es acorde con las características del proyecto y lo que se busca es permitir la pluralidad de proponentes dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5

- Dado que en la experiencia solicitada se establecen, 3 contratos ejecutados para la experiencia general y 2 para la específica, debidamente inscritos en el RUP, consideramos importante solicitar que dichos contratos hayan sido ejecutados con empresas públicas, esto teniendo en cuenta la naturaleza del contratante y con el fin de garantizar la veracidad de la experiencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no acepta la observación, ya que se considera como experiencia tanto los contratos ejecutados en entidades públicas como en empresas privadas; establecer lo contrario, sería introducir en las condiciones de la convocatoria un criterio discriminatorio e injustificado.

OBSERVACIÓN No. 6

- En los criterios de desempate solicitamos se incluyan los criterios del Decreto 1082 de 2015, descritos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 "Factores de desempate", así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional o por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD se mantiene en los criterios de desempate establecidos en el numeral 2.4.3. CRITERIOS DE DESEMPATE, lo anterior dado que está sometida la autonomía universitaria consagrada en los términos de los artículos 69 Constitucional y 93 de la Ley 30 de 1992.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE ALONSO ARISTIZABAL DE LA EMPRESA QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo al numeral 2.3.2.1 "Experiencia general", códigos de la clasificación UNSPSC, se solicita la inscripción en varios códigos entre los que están los códigos 951217 (Edificios y estructuras educacionales y de administración) y 951219 (Edificios y estructuras educacionales y de administración), de acuerdo a lo anterior solicitamos se aclare si es valide la clasificación únicamente en uno de los dos códigos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD acepta la observación y se elimina de la experiencia general la solicitud del código 95121900 (Edificios y estructuras educacionales y de administración), al tiempo que se ajusta el código 95121700 (Edificios y estructuras públicos), para garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

No es claro en la propuesta económica, las actividades a desarrollar ya que el objeto señala "REALIZAR EL ESTUDIO, DISEÑO Y OBRAS, QUE SE DEBEN EFECTUAR CON CARÁCTER URGENTE, PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍAS DEL ACCESO DEL QUINTO NIVEL DEL COSTADO ORIENTAL, DE LA SEDE MACARENA A DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" y en las actividades descritas no es claro el alcance o las actividades a desarrollar en los Diseños.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD se permite indicar que el alcance de las actividades de los estudios y diseños, se describe dentro del Anexo 9 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES”, en el ítem denominado precisamente “15 ESTUDIOS Y DISEÑOS”.

Junto a lo anterior, se complementa el Anexo 3 “PROPUESTA ECONOMICA”, añadiendo la descripción de la propuesta económica del ítem Estudios y diseños, en el sentido de señalar las actividades y el personal necesario para desarrollar dicha actividad, lo cual se incluirá en el Pliego Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3

Teniendo en cuenta los ítems de calificación, dentro de los que esta <sic> la propuesta económica, solicitamos se defina a partir de qué porcentaje o valor se consideran ofertas con precios artificialmente bajos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo 003 de 2015 emanado por el Consejo Superior y el Pliego de Condiciones se reserva el derecho de requerir al proponente que presente precios artificialmente bajos, para que sea justificado.

OBSERVACIÓN No. 4

No hay coherencia entre lo solicitado en el numeral 2.4.2 y la experiencia específica <sic>, ya que en el numeral 2.4.2 exigen 1 contrato y en la experiencia específica exigen 2.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD aclara que una cosa es la experiencia específica, que se exige como requisito habilitante, y otra, la experiencia adicional, que otorga puntaje en la evaluación de las propuestas. Hecha la anterior precisión, es del caso señalar que se está solicitando en la experiencia adicional dos (2) certificados que cumplan las características descritas en el pliego de condiciones y cuya sumatoria sea dos veces el presupuesto oficial; sin embargo, para mayor claridad al respecto y para ampliar el rango de posibilidades, se modifica el cuadro “EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL: PUNTAJE MÁXIMO 300 PUNTOS”, de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
Si dentro de la experiencia específica presentada del proponente, el valor de los contratos presentado expresado en SMMLV es mayor a 2 veces el presupuesto oficial pero menor a 3 veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.	100 puntos
Si dentro de la experiencia específica presentada del proponente, el valor de los contratos presentado expresado en SMMLV es mayor a 3 veces el presupuesto oficial pero menor a 4 veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.	200 puntos
Si dentro de la experiencia específica presentada del proponente, el valor de los contratos presentado expresado en SMMLV es mayor a 4 veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.	300 puntos
PUNTAJE MAXIMO	300 PUNTOS

OBSERVACIÓN No. 5

No hay coherencia en lo solicitado en la experiencia específica Numeral 2.4.2, es diferente a la solicitada en el numeral 2.3.3 “Equipo de trabajo”.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD se permite aclarar que la experiencia solicitada en el numeral 2.3.3. es aquella experiencia mínima obligatoria requerida para el equipo de trabajo, mientras que la experiencia solicitada en el numeral 2.4.2. es la experiencia adicional que otorga puntaje, como criterio de ponderación, que determinará, en años, qué equipo de trabajo tiene mayor experiencia; experiencia que, contrariamente a lo sostenido por quien pide aclaración, guarda concordancia entre esta.

OBSERVACIÓN No. 6

Debido a la incertidumbre que generan las actividades a desarrollar “Estudios, Diseños y Obra” se solicita sea evaluada la posibilidad de modificar el numeral 1.31.4 VALOR Y FORMA DE PAGO, aumentando el porcentaje de anticipo, pasando del 30% al 40%, esto con el fin de que el adjudicatario pueda respaldar y atender las eventualidades resultantes de los estudios y diseños.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no acepta la observación, ya que considera que el porcentaje asignado como anticipo en la forma de pago que se prevé, es acorde con las características del proyecto, en particular, con el plazo previsto para su ejecución.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JIMMY VILLAMIZAR MARTIN DE LA EMPRESA ISUTECH LTDA EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN No. 1

Según al numeral "2.3.2.1. EXPERIENCIA GENERAL" se manifiesta lo siguiente;" Se considerará la experiencia mediante (3) contratos ejecutados y terminados inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP según el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, en las siguientes clasificaciones y tipo de bien o servicio." Se exigen los siguientes códigos 95121700, 72121400, 30121900, 221020, 81101500, 95121900, entendemos que cada uno de los (3) tres contratos aportados debe tener alguno de los códigos mencionados, por lo cual No es necesario que el conjunto de los tres (3) contratos aportados se certifiquen todos los códigos, solicitamos nos aclaren si es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD aclara que, para cumplir la experiencia general, cada uno de los certificados solicitados debe tener inscrito al menos un código de los requeridos y, en conjunto, los tres contratos que se aporten, deben contener todos los códigos solicitados.

OBSERVACIÓN No. 2

Respecto al numeral "2.4.1.1 Menor valor" no se estable rango para el Valor Total de la Oferta, lo que según nuestro conector <sic> es un riesgo para la entidad y para el contratista, al perjudicar el proyecto al ofertar un valor muy por debajo sin las características de calidad pertinente, para evitar dicho inconveniente aconsejamos que la entidad estipule según sus estudios previos un rango mínimo para el valor total de la oferta. Adicional en presente proceso dentro de su alcance contempla "REALIZAR EL ESTUDIO, DISEÑO" lo que corresponde a Consultoría <sic> de obras civiles, por lo cual según la ley se debe garantizar la calidad por encima del precio a ofertar siempre y cuando no se pase del presupuesto oficial, por esto se debe fijar un valor mínimo a ofertar para no afectar la calidad de los trabajos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En lo relacionado con establecer rangos respecto de los valores de las propuestas, no se acepta lo sugerido, por cuanto el máximo puntaje se asignará al "menor valor", calculado de la forma indicada en los pliegos.

Así mismo, la UNIVERSIDAD conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo 003 de 2015 emanado por el Consejo Superior y el Pliego de Condiciones se reserva el derecho de requerir al proponente que presente precios artificialmente bajos, para que sea justificado.

Adicionalmente, el contrato que se derive de la presente convocatoria no es exclusivamente de consultoría, por lo cual no puede afirmarse que el menor valor sea el único criterio al tener en cuenta al calificar las ofertas, además de que dicho criterio, de carácter legal, no opera entendiéndose de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en atención a la autonomía de que está revestida.

OBSERVACIÓN No. 3

Respeto al numeral "1.31.4 VALOR Y FORMA DE PAGO" se estipula lo siguiente;" a) Un anticipo del 30%, previa suscripción, por parte del contratista, de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada, para ese fin, por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez suscrita el acta de inicio." Solicitamos a la entidad considerar un anticipo del 40% teniendo en cuenta el grado de complejidad y incertidumbre del proyecto, adicional teniendo en cuenta que el plazo es de tres (3) meses y ante su plazo corto se requiere de recursos para finalizar con éxito el proyecto en tiempo previsto o inferior, debido a que son trabajos que se requieren de carácter Urgente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no acepta la observación, ya que considera que el porcentaje asignado como anticipo es acorde a las características del proyecto, particularmente, al plazo previsto para su ejecución.

OBSERVACIÓN No. 4

Respecto al numeral "2.4.3. CRITERIOS DE DESEMPATE", no va en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Decreto 1082 de 2015, que estipula los siguientes criterios de desempate sucesivo y excluyente:

1. Se considerará como primera en el orden de calificación aquella que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de calidad del oferente que fue objeto de evaluación.

2. Si persiste el empate se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros

3. Si persiste el empate se preferirá las ofertas presentada por una Mipyme nacional; o, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura constituida por exclusivamente por Mipyme.

4. En caso en que dentro del Proceso de Contratación no existan ofertas presentadas por Mipyme o proponentes plurales constituidos exclusivamente por Mipyme, preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento; (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento de la experiencia acreditada en la oferta; y, (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura

5. Si persiste el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

6. Si persiste el empate, se utilizará como instrumento el sorteo por medio de balotas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se mantiene en los criterios de desempate establecidos en el numeral 2.4.3. CRITERIOS DE DESEMPATE, lo anterior dado que está sometida a un régimen autónomo, en los términos establecidos en los artículos 69 Constitucional y 93 de la Ley 30 de 1992.

OBSERVACIÓN No. 5

Respecto al numeral "2.3.3. EQUIPO DE TRABAJO" y el ítem "EXPERIENCIA DEL PERSONAL (DIRECTOR DE OBRA): PUNTAJE MÁXIMO 300 PUNTOS", solicitamos a la entidad ser acorde con lo solicitado en el cuadro de "EQUIPO DE TRABAJO" y en el cuadro "EXPERIENCIA DEL PERSONAL (DIRECTOR DE OBRA): PUNTAJE MÁXIMO 300 PUNTOS", ya que en ultimo <sic> cuadro se esta <sic> solicitando una experiencia diferente respecto a lo solicitado en la "Experiencia específica en años" en el cuadro del numeral 2.3.3. Tener en cuenta que el cuadro 2.3.3 se solicita experiencia en numero <sic> de proyectos según su cuantía, en concordancia con esto la experiencia adicional puntuable adicional para los profesionales debería ser la misma pero adicional a la mínima en años.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se permite aclarar que la experiencia solicitada en el numeral 2.3.3. es aquella experiencia mínima obligatoria requerida para el equipo de trabajo, mientras que la experiencia solicitada en el numeral 2.4.2. es la experiencia adicional que otorga puntaje, como criterio de ponderación, que determinará, en años, qué equipo de trabajo tiene mayor experiencia; experiencia que, contrario a lo sostenido por quien pide aclaración, guarda concordancia entre esta.

El Comité Asesor de Contratación agradece, en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado, por parte de las empresas que presentaron observaciones.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Agosto de 2016

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN